

**ACTA N° 144:**

En la ciudad de Esquel, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil cinco, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia del Consejero Sergio María ORIBONES y asistencia de los Sres. Consejeros Omar Jesús CASTRO, Edgardo Darío GÓMEZ, Andrés MARINONI, Carlos Alberto MISTÓ, Daniel REBAGLITI RUSSELL, Aramis VENTURA y Jorge Horacio WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Seguidamente se pone a consideración los pedidos de justificación de inasistencia, realizados por los Consejeros Miguel DÍAZ VÉLEZ, Ricardo Alfredo CASTRO, Atuel WILLIAMS, Tomás RIZZOTTI y Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY, todo lo que se aprueba por unanimidad. También informa el Presidente que el Consejero Daniel Luis CANEO, se encuentra reunido con personal del Poder Judicial en sala contigua y se incorporará en breves minutos.-----

----Abierta la sesión se pone a consideración el orden del día y se propone la incorporación de nuevos temas como N° 8) Designación del Sr. Maximiliano Julio GLIWA, que obtuviera el acuerdo del Concejo Deliberante, como Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Dolavon. 9°) Designación de Claudia Lorena CHAVEZ, que obtuviera el acuerdo del Concejo Deliberante, como Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Comodoro Rivadavia. 10°) Designación de la Dra. María Fernanda PALMA, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente, como Juez de Familia de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn. 11°) Tratamiento de la Nota de fecha 1 de julio de 2005, del Superior Tribunal de Justicia, solicitando el concurso para Fiscal General de la ciudad de Comodoro Rivadavia y Resolución del Procurador General N° 72/05 P.G., mediante la cual dispone el traslado permanente del Dr. Raúl Alberto CORONEL, lo que fuera pospuesto de la sesión anterior. 12°) Proyecto de Reglamento del Personal del Consejo de la Magistratura. 13°) Tratamiento del “Incidente de recusación en la causa:

PICÓN FERNÁNDEZ, Salmerón Armando c/Juez Civil, Comercial, Rural y de Minería de Comodoro Rivadavia” (Expte. N° 76/05 C.M.), todo lo que se aprueba por unanimidad.-----

----A los fines de no retrasar el desarrollo de los concursos previstos para el día de la fecha, para la designación de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, determinar el mérito y seleccionar el postulante para el cargo, se comienza con el tratamiento del punto 2º) del orden del día.-----

----En este estado se hace pasar a los postulantes, presentándose los Dres. Amilcar Bernardo ARECO, Duilio Oscar CARRIZO MIRANDA, Adela Lucía JUÁREZ ALDAZABAL y Viviana OSTE de DELAY, quienes completan la documentación exigida por el Reglamento de Concursos, exhiben el título original de abogado, el que una vez revisado por los Consejeros es restituido a cada uno de ellos y completan la declaración jurada.-----

----Seguidamente se procede al sorteo del tema escrito, entre dos, siendo desinsaculado el N° 2. También se hace con el tema oral, resultando sorteado el N° 1. TEMA I: A) Derechos y garantías en la Constitución del Chubut. B) Responsabilidad civil: elementos, eximentes. Responsabilidad contractual y extracontractual. C) Principios que informan el derecho laboral. D) Encarcelamiento cautelar. E) Protección constitucional de la familia: pactos internacionales. F) Verificación de créditos. G) Intervención de terceros en el proceso. H) Los tratados internacionales de DD. HH. en el ámbito interno y su impacto en los procesos judiciales- artículos 75 inciso 22 de la Const. Nac. y 22 de la Constitución Provincial.-----

----Seguidamente se procede al sorteo del orden de exposición, siendo el siguiente: N° 1: Amilcar Bernardo ARECO, N° 2: Adela Lucía JUÁREZ ALDAZABAR, N° 3: Duilio Oscar CARRIZO MIRANDA, y N° 4: Viviana OSTE de DELAY.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 7º) del orden del día, que consiste en realizar la entrevista de evaluación para la

designación de Juez de Refuerzo para la Excelentísima Cámara de Apelaciones – Sala “B”- de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew.-----

----Se convoca al único postulante presentado, Dr. Edgar María DE LA FUENTE, quién completa la documentación exigida por el Reglamento de Concursos, exhibe el título original de abogado, el que una vez revisado por los Consejeros es restituido y completa la declaración jurada.-----

----Los Consejeros le formulan distintas preguntas relativas a temas laborales y profesionales al entrevistado, lo que es contestado por el postulante. Finalizado el interrogatorio se dispone por parte del Presidente la deliberación. El Consejero Ventura manifiesta que no tiene objeciones. Mistó pregunta si en la Cámara sólo dictaría sentencia, a lo que se le responde que si. Se dispone suspender su tratamiento hasta que se incorpore el Consejero Caneo a fin de que como Presidente del Superior Tribunal de Justicia haga algunas apreciaciones sobre el desempeño del postulante como Juez de Refuerzo en Comodoro Rivadavia.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 1º) del orden del día, que consiste en el informe de Presidencia. Este informa sobre los concursos en trámite y así refiere al próximo concurso a celebrarse a partir del 29 de agosto en Trelew, anunciando que se desempeñarán como juristas invitados, para la parte penal participarán, profesionales de Río Negro - Oscar Pandolfi- y Neuquen -Ricardo Mendaña y Marcelo Otharán-; y el Dr. Arianna de Buenos Aires fue convocado para la defensoría civil. Anuncia la charla-debate programada para el 29 de agosto en la sede de la Universidad de Trelew, y que en octubre, aproximadamente a partir del día 3, se realizará sesión en Comodoro Rivadavia, para cargos de esa ciudad y de Sarmiento.- En cuanto al encuentro de Consejos de la Magistratura de la Patagonia que se cumplirá los días 8, 9 y 10 de septiembre, se comunica una conferencia del Senador Nacional Marcelo Guinle -día 8-. Luego el día 9, se realizará un panel de trabajo de consejeros de las distintas provincias participantes y un taller de trabajo de secretarios, produciéndose el cierre el día sábado 10 de septiembre con el cierre del Gobernador de la Provincia.---

----A continuación se comienza con el tratamiento de los puntos 8°), 9°) y 10°) del orden del día, que consisten en la designación del Sr. Maximiliano Julio GLIWA, que obtuviera el acuerdo del Concejo Deliberante, como Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Dolavon; de Claudia Lorena CHÁVEZ, que obtuviera el acuerdo del Concejo Deliberante, como Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Comodoro Rivadavia; y de la Dra. María Fernanda PALMA, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente, como Juez de Familia de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, lo que se aprueba por unanimidad, debiendo dictarse las Acordadas pertinentes.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 11°) del orden del día, que consiste en la Nota de fecha 1ro. de julio de 2005, del Presidente del Superior Tribunal de Justicia, solicitando un concurso para el cargo de Fiscal General de la ciudad de Comodoro Rivadavia y Resolución del Procurador General N° 72/05 P.G., mediante la cual dispone el traslado permanente del Dr. Raúl Alberto CORONEL, a la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Sarmiento, lo que fuera pospuesto de la sesión anterior.-----

----En este acto se incorpora a la sesión el Consejero Daniel Luis CANEO. El Presidente da lectura a un informe, que contiene los distintos pasos que se fueron dando en el tratamiento de la cuestión y de la legislación sobre la materia. Mistó lee el artículo 170 de la Constitución Provincial, haciendo hincapié en la última parte referida al traslado del Juez. También lo hace con el art. 194 de la misma norma, haciendo referencia a la autonomía funcional. Oribones explica el argumento de la Procuración General. Gómez entiende que hay una ley que se encuentra en vigencia y que no ha sido declarada inconstitucional. Jorge Williams habla de las diferencias entre los Fiscales y los Jueces. Omar Castro preguntas sobre las constancias en poder del Consejo que aseveren que el Dr. Coronel prestó conformidad para el traslado. Gómez entiende que no es de incumbencia del Consejo preguntar sobre ello. Caneo cree que si Coronel no hubiese aceptado el traslado no estaría hoy trabajando en Sarmiento. Rebagliati opina que debe

investigarse si el traslado ha sido consentido o no. Omar Castro sostiene que en medios de prensa el Fiscal Coronel no ha reconocido haber dado su consentimiento. Jorge Williams dice que no le consta que los dichos del diario sean correctos. Mistó opina que no le compete al Consejo su tratamiento, toda vez que la ley no ha dispuesto su intervención en el tema del traslado de los fiscales. Gómez entiende que si Samame ha falseado el consentimiento, constituye un delito y esto debe ser denunciado por el afectado. Rebagliati sostiene que si se llama a concurso para la ciudad de Comodoro Rivadavia, se está convalidando el traslado y este ha sido cuestionado. Gómez opina que el documento firmado por el Procurador General es un instrumento público y goza de validez, que si no debe ser cuestionada la misma judicialmente. Se pone a consideración la moción del Consejero Omar Castro que propone se verifique el consentimiento expreso del Fiscal Coronel. Votan por la afirmativa. Omar Castro y Rebagliati. Votan por la negativa: Oribones, Mistó, Jorge Williams, Gómez, Caneo, Marinoni y Ventura.-----

-----Se pone a votación la moción del Consejero Gómez, de llamar a concurso para el cargo de Fiscal General de la ciudad de Comodoro Rivadavia, la que se aprueba por mayoría, con el voto afirmativo de los Consejeros Oribones, Mistó, Jorge Williams, Gómez, Caneo, Marinoni y Ventura y el voto negativo de los Consejeros Omar Castro y Rebagliati.-----

-----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 13º) del orden del día, que consiste en el “Incidente de recusación, en la causa “PICÓN FERNÁNDEZ, Salmerón Armando c/Juez Civil, Comercial, Rural y de Minería de Comodoro Rivadavia” (Expte. N° 76/05 C.M.).-----

-----Gómez considera que en forma previa se debe tratar una cuestión de fondo, que es la de si los Consejeros que sólo van a participar de la decisión plenaria ante un sumario o evaluación pueden ser recusados o no. Que entiende que el reglamento especialmente no ha legislado sobre ello porque no pueden ser recusados, por lo que el pedido debe ser rechazado. Puesta a votación su moción de rechazar el pedido de recusación formulado contra el Consejero Díaz Vélez, al no poder ser recusados los Consejeros en su

participación en la etapa plenaria, se aprueba por mayoría, con el voto de los Consejeros Gómez, Omar Castro, Oribones, Jorge Williams, Mistó y Ventura. Votan por la negativa Rebagliati, Marinoni y Caneo.-----

----A continuación se suspende por unanimidad el tratamiento del punto 12º) del orden del día, que consiste en el Proyecto de Reglamento de Personal del Consejo de la Magistratura hasta la próxima sesión, atendiendo a que algunos Consejeros requieren un tiempo para analizar la cuestión.-----

----Finalmente se continúa con el tratamiento del punto 7º) del orden del día, que consiste en la designación de Juez de Refuerzo para la “Sala B” de la Cámara de Apelaciones de Trelew. Se le pregunta al Consejero Caneo como Presidente del Superior Tribunal de Justicia, acerca del desempeño del Dr. DE LA FUENTE como Juez de Refuerzo. Manifiesta que si bien no conoce mucho de su función porque no ha tenido gran cantidad de causas para valorarlo, sus decisiones en algunos casos han sido mejores que las de los jueces en funciones y en otras iguales. Que la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones está preocupada por el ingreso de gran número de expedientes, por lo que peligra un importante atraso. Por otro lado la misma, sin un integrante, cuando se producen recusaciones se demora hasta que se integra y ello también produce otro atraso. También quiere resaltar que han evaluado en el Superior Tribunal de Justicia que desde el punto de vista operativo no existe problemas para la designación de un Juez de Refuerzo y Titular, aunque fuera simultáneamente.-----

----Puesta a votación la moción de designar al Dr. Edgar María De La FUENTE, como Juez de Refuerzo para la “Sala B” de la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew, se excusa el Consejero Caneo por no haber estado presente durante la entrevista, lo que es aceptado por unanimidad y se aprueba por mayoría, con el voto de Oribones, Mistó, Jorge Williams, Marinoni, Omar Castro, Ventura y Rebagliati. Vota por la negativa el Consejero Gómez.-----

----Acto seguido se produce un cuarto intermedio hasta el día 9 de agosto de 2005, a las 9 horas.-----

----Reanudada la sesión y a los fines de no retrasar el concurso para el cargo de Defensor Público -especialidad civil y de familia- para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, determinar el mérito y seleccionar el postulante para el cargo, correspondiente al punto 4º) del orden del día, se hacen pasar a los postulantes, siendo los Dres. María Lucia Dejesús BENÍTEZ ALEGRE, Bruno Marcelo NARDO, Alba María RECHENE, Francisca Josefina SANTOS y Gerardo Ángel TAMBUSI, quienes completan la documentación exigida por el Reglamento de Concurso, exhiben el título original de abogado, que una vez controlado por los Consejeros es reintegrado a cada uno de ellos y completan la declaración jurada.-----

----Seguidamente se comienza con el sorteo del trabajo escrito sobre el que deberán realizar su producción, entres dos, resultando desinsaculado el N° 2 (dos). Se realiza el sorteo para el tema oral sobre el que los postulantes deberán exponer coloquialmente, resultando el N° 3. TEMA III: a) Filiación. Regulación legal. Distintas acciones. Pruebas biológicas. e) Régimen de bienes en el matrimonio. Separación Judicial de bienes. (artículos 1290 y 1294 Código Civil). c) Medidas cautelares y autosatisfactivas en el proceso de familia. d) La responsabilidad civil en los accidentes de tránsito. e) Derecho y garantías constitucionales en el proceso penal. Reglas de exclusión de la prueba obtenida ilegalmente. f) Código de Ética en el ejercicio de la abogacía en la Provincia del Chubut- Ley 4558.---

----También se realiza el sorteo del orden de exposición, siendo el siguiente: N° 1: María Lucia Dejesús BENÍTEZ ALEGRE, N° 2: Bruno Marcelo NARDO, N° 3: Gerardo Ángel TAMBUSI, N° 4: Francisca Josefina SANTOS, y N° 5: Alba María RECHENE.-----

----Los postulantes se retiran a sala contigua para realizar la producción escrita con la Dra. Zulema Décima.-----

----A continuación se continúa con el concurso para el cargo de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel, incorporándose los juristas invitados, Dres. Benjamín SAL LLARGÉS, Delia IÑIGO, Enrique PITA y Joaquín DA ROCHA, quienes

conforman la mesa examinadora conjuntamente con los Consejeros Carlos Alberto MISTÓ, Omar Jesús CASTRO y Daniel REBAGLIATI RUSSELL, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en el orden en que fueron sorteados. -----

----A continuación se producen las entrevistas personales donde los postulantes son interrogados sobre temas laborales, profesionales, familiares y de distinta índole.-----

----Finalizadas las entrevistas, se produce un cuarto intermedio hasta las 16 horas en que continuarán los concursos.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente da lectura a una invitación formulada por el Sr. Gobernador de la Provincia a los Consejeros, para participar de una ceremonia donde dará a conocer un proyecto modificadorio de artículos de la Constitución Provincial. Atento a que el Organismo se encuentra en funciones, se dispone comunicarle a través del Presidente, la imposibilidad de asistir.-----

----Seguidamente y a los fines de no demorar la realización del concurso para Juez de Instrucción de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, correspondiente al punto 3º) del orden del día. Se convoca a los postulantes, presentándose los Dres. Jorge Alberto CRIADO, Daniel Alejandro SUEIRO y Alejandro José Guillermo ROSALES, quienes completan la documentación exigida por el Reglamento de Concursos, exhiben el título original de abogado que verificados por los Consejeros son restituidos a cada uno de ellos y completan la declaración jurada correspondiente.-----

----Se produce el sorteo del tema escrito entre dos, resultando desinsaculado el N° 1. A continuación se sortea el tema sobre el que deberán los postulantes responder coloquialmente, resultando el N° 2. TEMA II: a) prohibiciones probatorias. La regla de exclusión. b) El derecho a la libertad y la “prisión preventiva”. Límites. c) Delitos contra integridad sexual. d) Autoría y participación criminal. e) Intervención del ofendido en el proceso penal del Chubut. f) Normas de ética en la función pública- Ley 4816.-----

----Finalmente se sortea el orden exposición, siendo el siguiente: N° 1:



Jorge Alberto CRIADO, N° 2: Daniel Alejandro SUEIRO, y N° 3: Alejandro José Guillermo ROSALES. Los postulantes se retiran a una sala contigua con la Dra. Zulema Décima para realizar la producción escrita.-----  
----Seguidamente se comienza con los coloquios para el cargo de Defensor Público- especialidad civil y de familia- de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, en el orden en que fueron sorteados.-----  
----Luego de un breve cuarto intermedio se producen en el mismo orden sorteado, las entrevistas personales, donde los postulantes son interrogados sobre tema laborales, profesiones, familiares y de distinta índole.-----  
----Finalizadas las entrevistas citadas anteriormente se produce un nuevo cuarto intermedio para realizar el debate correspondiente al concurso para Juez de Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel.-----  
----Reanudada la sesión, el Presidente agradece la colaboración de la Cámara del Crimen y Juzgado Civil local con el Consejo en el préstamo de los salones para poder cumplir con las tareas del organismo, destaca que este auxilio resulta excepcional y continuo en esta Circunscripción, así como alguna vez fue el Juez Correccional. Por otro lado agradece a los Juristas que colaboran en esta sesión con calidad profesional y generosidad de su tiempo para asesorar al Cuerpo en su cometido. A continuación dispone la lectura del informe producido por los juristas invitados y Consejeros integrantes de la Comisión Examinadora, el que se transcribe a continuación.-----

**Informe producido por los juristas, Dres. Benjamín SAL LLARGÉS, Delia IÑIGO, Enrique PITA y Joaquín DA ROCHA, al que se han adherido los Consejeros Omar Jesús CASTRO, Daniel REBAGLIATI RUSSELL y Carlos Alberto MISTÓ.**-----

Atento lo dispuesto por el Reglamento Anual de Concurso de Antecedentes y de Oposición y de Evaluación de Ingresantes del Poder Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, elevamos el presente informe para consideración del Plenario del Organismo, respecto del desempeño de los postulantes que han participado en el concurso para

seleccionar Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel.-----

Amilcar Bernardo ARECO: Evaluación oral: Evidenció en general falta de fundamento y de profundidad en el desarrollo del tema elegido y sobre las cuestiones que le fueron planteadas. Faltó precisión en la conceptualización de la familia en el marco constitucional y legal. No hizo referencia a decisiones jurisprudenciales sobre dicho punto. No explicó adecuadamente las ventajas e inconvenientes de los sistemas discrecionales y tasados de determinación del daño. Tampoco expuso correctamente sobre la cuestión constitucional involucrada en el tema. En cuanto a las cuestiones penales y procesal-penal, interrogado acerca del encarcelamiento cautelar, no satisfizo las exigencias puesto que reconoció no haber leído el código procesal local. También -con cita del art. 24 C.P.- sostuvo que ello importa el tratamiento de la prisión preventiva, cuando su contenido es sólo referido al cómputo. Se expresó con generalidades. No acreditó conocimientos suficientes del tema.-----

En cuanto la oposición escrita se advierte una deficiente estructura formal de la sentencia, más adecuada a un pronunciamiento de primera instancia que a un fallo de Cámara. En lo que hace al valor de la negativa a prestarse a la prueba biológica, si bien citó la norma pertinente, no desarrolla las diferencias entre presunción e indicio y la eventual necesidad de contar con prueba adicional ratificatoria. En cuanto a la prescripción, el concursante confunde la imprescriptibilidad de la acción de reclamación de paternidad con el reclamo patrimonial por daños, cuya extinción por prescripción es de posible verificación. No se hace cargo de los fundamentos del Juez de primera instancia acerca del carácter discrecional del acto de reconocimiento y de la especificidad de las sanciones propias del derecho de familia.-----

Adela Lucía JUAREZ ALDAZABAL: Evaluación oral: No fue certera en la posible aplicación de los tratados internacionales para morigerar las disposiciones legales vigentes en materia de bien de familia. Evidenció errores en la valoración de la legitimación para reclamar el daño

patrimonial y moral por parte de la concubina. Demostró desconocimiento de la regulación contenida en el art. 1078 C.C. y de su aplicación jurisprudencial. No precisó al respecto los presupuestos requeridos, fundamentalmente la demostración del concreto perjuicio sufrido por la concubina. En referencia a los aspectos penales, se expidió solventemente – en especial, relacionando el tema del encarcelamiento preventivo con las convenciones de DD HH- y alcanzó el nivel de exigencia del módulo penal. En cuanto a la prueba escrita si bien se hace un encuadre general correcto del tema referido al valor de la negativa a la prueba biológica, abundando en citas doctrinarias y jurisprudenciales, omite fundamentar su afirmación de que la señalada negativa importa una presunción legal y no un indicio, como textualmente refiere la norma respectiva. El tratamiento dado a la pretensión indemnizatoria anexa es en general correcto pero omite analizar lo atinente a la prescripción de la acción, cuestión que no pudo omitir pues fue oportunamente introducida por el accionado al contestar la demanda.---

Duillo Oscar CARRIZO MIRANDA: Evaluación oral: No pudo dar respuesta al requerimiento sobre la constitucionalidad de la falta de legitimación activa de la madre y de quien alega ser el verdadero padre del niño, en el supuesto de impugnación de paternidad previsto en los arts. 258 y 259 C.C. No contestó adecuadamente sobre los alcances de la intervención del tercero en el proceso y sobre la eventual extensión de la condena a su respecto. Tampoco supo precisar fundadamente la situación especial de la aseguradora citada en garantía, de conformidad a la Ley de Seguros. En los temas penales se expresó con generalidades y no satisfizo las exigencias del módulo penal, aún cuando demostró conocimiento, bien que general, de las convenciones de DDHH.-----

En cuanto a la prueba escrita, en el aspecto formal, se incluye una cuestión incorrecta a decisión de la Alzada, cual es si ha sido o no suficientemente tutelado el interés del menor, tema que no estaba en discusión en el caso. Si bien formula amplias consideraciones sobre la Convención de los derechos del niño –sin mencionar el rango constitucional de que goza- y la constitución del Chubut no analiza con profundidad la cuestión referida al

valor de la negativa a prestarse a la prueba biológica y los diversos problemas involucrados en la misma (si es presunción o indicio, si requiere o no prueba ratificatoria adicional, etc.). Constituye un error conceptual afirmar que la falta de contestación de la carta documento implica un reconocimiento tácito de paternidad. Desdobla injustificadamente el reclamo del actor en deber asistencial y daño moral. Trata confusamente los diversas temas, sin respetar el orden de las cuestiones que enunciara en el encabezamiento de su voto.-----

Viviana Elizabeth OSTE de DELAY: Evaluación oral: Requerida sobre la legitimación activa respecto de la acción prevista en los arts. 258 y 259 C.C., mencionó sólo el derecho a la identidad del menor, en forma muy genérica, sin expedirse sobre la aplicación de las convenciones de DDHH en los supuestos referidos a la madre y al verdadero padre. Sobre la verificación de créditos en los concursos hizo referencias, no muy precisas, sobre la necesidad de invocar y probar la causa en los títulos valores. Requerida sobre los derechos del adquirente por boleto no supo precisar la regulación actual resultante del cod. Civil y de la ley de concursos vigente. En los temas penales demostró desconocer los principios de interpretación de la ley penal en materia de coerción, elemento primordial que la ley procesal local recoge expresamente. No acreditó administrar suficientemente las exigencias del módulo.-----

En cuanto a la oposición escrita, en general, se advierten conocimientos sobre la cuestión planteada. Es desordenada la exposición respecto al valor –indicio o presunción- de la negativa a prestarse a la prueba biológica, sin darse fundamentos claros sobre la conclusión a que arriba. Omite analizar la cuestión referida a la prescripción de la acción indemnizatoria, lo que no debió omitirse pues fue oportunamente introducida por el accionado al contestar la demanda. Falta suficiente desarrollo de la argumentación en la que se sustenta la procedencia del daño y tampoco se da respuesta puntual a los argumentos proporcionados por el Juez de primera instancia para desestimarlos (especificidad legal y sanciones propia en el derecho de familia y carácter discrecional del acto de reconocimiento).-----

En función de lo expresado la Mesa Examinadora concluye en que los concursantes no han reunido los conocimientos técnicos necesarios para el cargo al que se han postulado.-----

Esquel, 9 de agosto de 2005.-----

Delia IÑIGO - Enrique PITA- Benjamín SAL LLARGÉS - Joaquín DA ROCHA - Daniel REBAGLIATI RUSSELL - Carlos Alberto MISTÓ - Omar Jesús CASTRO.-----

---A continuación, el Presidente tiene por abierto el debate. El Consejero Jorge Williams adhiere en general al informe de la comisión. Se lamenta del resultado porque en este caso no se han cumplido las expectativas de tener un Juez para la Cámara de Esquel, pero adelanta su voto de declarar desierto el concurso. Caneo considera que se esta hablando de un cargo de Juez para la Cámara de Apelaciones que es donde termina la Justicia Ordinaria por lo que lamentándolo profundamente no poder ocupar la vacante existente por lo que adelanta su voto por declararlo desierto. Ventura acompaña el dictamen de la mesa examinadora y lo expresado por quienes le precedieron. Que esta es una Circunscripción que ha pasado por momentos difíciles con motivo de designaciones anteriores por lo que adelanta su acompañamiento a lo dictaminado. Oribones entiende que el silencio que campea en la sala responde a la desazón que provoca el no poder cubrir la vacante. Que pese a los antecedentes de los postulantes no han estado en su desempeño a la altura de los mismos que permitan seleccionar el puesto concursado. Que el tema institucional puede pesar pero hay que sopesar la circunstancia del momento y resolver lo más adecuado. Que lo concreto es que no han evidenciado ninguno de los postulantes la cuota mínima para ocupar el cargo. Gómez dice que el Consejero Oribones ha usado la terminología justa, que los postulantes en esta ocasión no han demostrado reunir los requisitos para designarlos. Que tan siquiera no han respaldado con su desempeño sus antecedentes. Por ello también apoya la moción de declarar desierto el concurso. Jorge Williams mociona que se vote por declarar desierto el cargo de Juez de Cámara para

la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se produce un cuarto intermedio hasta el día 10 de agosto de 2005, a las 9 horas.-----

----Reanudada la sesión y a los fines de no retrasar los concursos en trámite, se comienza con el tratamiento de los puntos 5º) y 6º) del orden del día, que consiste en celebrar las oposiciones correspondientes para los cargos de Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Esquel y Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Lago Puelo. Se hacen pasar a los postulantes presentes que son los Sres. Mirtha Nayla BESTENE y Alejandro Julio CASTILLO, ambos postulantes para Juez Primer Suplente de Esquel; quedando desierto para Juez de Paz de Lago Puelo por ausencia de postulantes presentados para concursar.-----

----Se procede a sortear el trabajo escrito sobre el que deberán realizar la producción los postulantes, siendo el N° 2. Se hace asimismo el sorteo para el tema oral sobre el que deberán responder coloquialmente, resultando desinsaculado el N° 2. TEMA II: A) Derecho contravencional. Código Contravencional. Procedimiento. Del juicio. Registro de Reincidencia contravencional. B) Ley N° 4100. Decreto 1824/95. Decreto 1590/96. Funciones del Juez de Paz. C) Ley 4113. Decreto N° 48/99. Requisitos para le extensión de guías de transporte. D) Competencia y atribuciones de los jueces de Paz. Ley N° 37.-----

----Finalmente se sortea el orden de exposición, siendo N° 1: Mirtha Nayla BESTENE y N° 2: Alejandro Julio CASTILLO. Pasan a una sala contigua con la Dra. Zulema Décima a fin de realizar la producción escrita.-----

----Seguidamente con la participación de los juristas invitados Dres. Benjamín SAL LLARGÉS y Joaquín DA ROCHA, se constituye la comisión examinadora integrada por los Consejeros Omar Jesús CASTRO, Daniel Luis CANEO y Daniel REBAGLIATI RUSSELL, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en el orden sorteado.-----

----En el mismo orden se prestan los postulantes a las entrevistas personales donde son interrogados sobre temas laborales, profesionales, familiares y

temas de distinta índole.-----

----Se produce un breve cuarto intermedio. Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informe de los juristas invitados al que se han adherido los Consejeros integrantes de la mesa examinadora, que se transcribe a continuación.-----

**Informe producido por los juristas, Dres. Delia IÑIGO y Enrique PITA, al que se han adherido los Consejeros Sergio María ORIBONES, Andrés MARINONI y Carlos Alberto MISTÓ.**-----

Atento lo dispuesto por el Reglamento Anual de Concurso de Antecedentes y de Oposición y de Evaluación de Ingresantes del Poder Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, elevamos el presente informe para consideración del Plenario del Organismo, respecto del desempeño de los postulantes que han participado en el concurso para seleccionar Defensor Público –especialidad civil - de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel.-----

**María Lucía Dejesús BENITEZ ALEGRE:** Entrevista oral: En relación al derecho a solicitar exhumación de cadáver para la realización de prueba biológicas en juicios de filiación si bien aportó conocimientos sobre el tema no lo desarrolló en forma sistemática. Demostró inseguridad en la exposición de la acción de impugnación de paternidad y en la calificación de los diversos legitimados. Evidenció desconocimiento de lo referido a los legitimados para reclamar daño moral, tanto respecto a las expresa previsión legal vigente como a los problemas que la misma ha suscitado. Si bien faltaron mayores precisiones, expuso adecuadamente sobre la legitimación en los accidentes de automotores. En los temas penales reconoció el art. 46 de la constitución provincial como el que refiere a la exclusión de la prueba obtenida de modo ilegal, medianamente explicó estos conceptos en el proceso.

Oposición escrita: En cuanto al “Caso 3” introduce circunstancias fácticas que no fueron enunciadas en el caso planteado. Además, aparece confusamente enunciada la pretensión articulada, no distinguiéndose claramente entre la pretensión principal –otorgamiento de la tenencia- y la

medida cautelar. Por otra parte, la medida cautelar debió peticionarse por incidente separado e “inaudita parte”. Respecto al “Caso 4” el planteo es correcto, pero no desarrolla en profundidad ni funda legalmente la verosimilitud del derecho que se deriva de la situación de concubinato en orden a lo que dispone el art. 257 Cód.Civ.

**Bruno Marcelo NARDO:** Entrevista oral: Respondió incorrectamente acerca de la responsabilidad por deudas de los cónyuges y la calificación de bienes gananciales en el régimen patrimonial del matrimonio.

Oposición escrita: En el “Caso 3” el postulante cita una ley inadecuada – Ley 24.417- cuando parece referirse a la Ley 24.270. Además, el encuadre es incorrecto porque la normativa citada –Ley 24.270- no se ajusta al caso. En lo referente al “Caso 4” carece de todo fundamento, omisión que debe ser particularmente señalada tratándose, como se propone, de una medida autosatisfactiva la cual, según se postula, procede solo ante supuestos excepción y donde el derecho es manifiestamente verosímil.

**Gerardo Ángel TAMBUSI:** Entrevista oral: Desarrolló el tema “Filiación”. Evidenció conocer doctrina al respecto y expuso adecuadamente sobre las diversas acciones previstas en el ordenamiento. Resultó incompleta su exposición respecto de las vías adecuadas para impugnar el reconocimiento. Realizó un completo desarrollo de lo vinculado a la normativa aplicable a la colisión de automotores en movimiento, con cita de la jurisprudencia relevante. Acreditó suficientes conocimientos sobre el tema penal y sobre ética profesional, explicando las manifestaciones del derecho de defensa en la primera etapa del proceso penal.

En cuanto a la oposición escrita, en cuanto al “Caso 3” se advierte un correcto encuadre del pedido por cuanto reserva la promoción de un ulterior juicio de custodia. Las citas legales solo refieren a la competencia y faltaría indicar las que corresponden a la cuestión de fondo. En lo que hace al “Caso 4” se constata que funda con claridad la procedencia de la medida autosatisfactiva que solicita tanto en los aspectos procesales como de fondo. Realiza citas pertinentes de la normativa aplicable y sustenta



adecuadamente el pedido en el art. 257 Cód.Civ. Se observa que no individualiza al futuro demandado de quien se pretende la prestación alimentaria. En general, se considera que la oposición escrita ha sido debidamente fundada, sin perjuicio de aspectos formales que no han sido cumplidos en su totalidad.

**Francisca Josefina SANTOS**: Entrevista oral: Fue interrogada sobre la aplicación del art. 1277 CC respondiendo en forma incorrecta algunos supuestos y omitió expedirse respecto del art. 1294 CC. En los temas penales aludió a la exclusión de la prueba obtenida ilegalmente, aunque de manera superficial, y no reconoció la problemática de las pruebas periciales cuando deben obtenerse del propio imputado.

Oposición escrita: En lo que refiere al “Caso 3” el encuadre resulta, en principio, aceptable aun cuando hubiera merecido un mayor desarrollo de los fundamentos. En lo que hace al “Caso 2” omite indicar los fundamentos jurídicos que obligarían al demandado a cumplir la prestación que se le requiere.

Alba María RECHENE: Entrevista oral: La postulante no conocía la modificación legislativa introducida al art. 1276 CC y encuadró en forma incorrecta el supuesto planteado, que involucraba el art. 1277 CC. En cuanto a la legitimación para reclamar daño moral si bien enunció correctamente la norma incurrió en imprecisiones y dudas sobre su aplicación a casos prácticos. En los temas penales habló sobre la manifestación del derecho a ser considerado inocente, vinculándolo solo con el derecho a la libertad, sin reconocer otras expresiones de aquél, aunque la mesa sugirió alternativas al respecto.

Oposición escrita: En lo que hace al Caso 3 la petición no es precisa y los fundamentos son genéricos. Si bien efectúa un desarrollo del tema abunda innecesariamente en aspectos sociológicos y omite una petición concreta acerca de las modalidades en que habría de efectivizarse la restitución que se peticiona. En cuanto al “Caso 4” resulta incorrecta la reclamación de filiación que promueve antes de haber nacido el niño. En este caso cabría

solo la medida cautelar, que debió articularse por la vía pertinente y debidamente fundada.

En función de lo expresado la Mesa Examinadora concluye en que se considera apto para el cargo al Dr. Gerardo Ángel TAMBUSI.-----

Esquel, 9 de agosto de 2005.-----

Delia IÑIGO - Enrique PITA - Sergio María ORIBONES - Carlos Alberto MISTÓ - Andrés MARINONI.-----

---El Presidente declara abierto el debate. El Consejero Gómez manifiesta que el informe es concluyente y coincide con el desempeño del postulante y también con su tarea en el Poder Judicial. Que cuando el postulante es merecedor al cargo para el que se postula y lo demuestra obtiene ese rango. Que cuando no se puede cubrir un cargo hay una desazón de parte de los Consejero y al contrario gran alegría cuando se cubre adecuadamente. Que en esta situación indudablemente alguno de los postulantes va a ser postergado para otra oportunidad, por lo que mociona por Tambussi. Caneo quiere agregar que coincide con la mesa y recuerda la desazón del postulante en un concurso anterior donde no fue elegido, pero cree que esta ha sido su revancha y vota en tal sentido a su favor. Rebagliati Russell se adhiere a lo que se viene expresando y le conforma el dictamen de los juristas. Oribones manifiesta que hay situaciones a veces no gratas desde el punto de vista humano, no todos los postulantes pueden quedar conformes con el resultado. Que este es el sistema que rige para las designaciones. Que por ello deben aliviarse las tensiones, y recibir como natural que la intervención en un concurso de oposición tiene estos avatares. En el caso se percibe un intenso esfuerzo de los postulantes expresados en la preparación de los mismos, y en el caso especial de la Dra. RECHENE debe destacarse su antecedente laboral que viene desarrollando desde hace un par de años a cargo de la Oficina Civil siendo Abogada Adjunta, pero sin duda que el Dr. TAMBUSI demostró mejores condiciones para cubrir el cargo; es de esperar que los nombrados conformen un integrado equipo de trabajo por bien del servicio que van a entregar. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Gerardo Ángel TAMBUSI, como Defensor Público –

especialidad civil – de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se establece un nuevo cuarto intermedio para producir la deliberación para el cargo de Juez de Instrucción de la ciudad de Esquel.----

---Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informe producido por los juristas invitados y los integrantes de la comisión examinadora que se transcribe a continuación.-----

**Informe producido por los juristas, Dres. Benjamín SAL LLARGÉS y Joaquín DA ROCHA.**-----

Atento lo dispuesto por el Reglamento Anual de Concurso de Antecedentes y de Oposición y de Evaluación de Ingresantes del Poder Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, elevamos el presente informe para consideración del Plenario del Organismo, respecto del desempeño de los postulantes que han participado en el concurso para seleccionar Juez de instrucción para el Juzgado de Instrucción de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel.-----

**Dr. Jorge Alberto Criado:**

En la prueba escrita el aspirante privilegia las garantías constitucionales y convencionales por sobre la eficacia de la investigación, administrando correctamente el lenguaje y las normas locales aplicables.

Resuelve conforme a dichos criterios con corrección ambos casos.

En su exposición oral, elige el tema de la participación del ofendido en el proceso penal, tratándolo de manera genérica pero adecuada.

Relaciona la cuestión con las convenciones de derechos humanos y demuestra diferenciar claramente los roles en juego.

En su análisis, parte de conceptos de la Constitución de la Nación y de las Convenciones y de la Constitución del Chubut, demostrando buen conocimiento y administración de dichas normas.

Preguntado por el tema de autoría y participación no logra explicar en profundidad las diferentes teorías que describen el concepto de autor.

Acerca del régimen de la prisión preventiva responde solventemente, otra vez derivando su análisis de las normas fundamentales y destacando como criterio de interpretación tal procedimiento.

Su exposición es consistente así como demostrativa de su asunción del rol al que aspira.

**Dr. Daniel Alejandro Sueiro:**

En la prueba escrita desarrolla muy sintéticamente los casos a resolver sin definir algunas cuestiones planteadas en sendos casos, aún cuando se produce con lenguaje claro y con conocimiento de las normas aplicables.

En la exposición oral prefiere no elegir tema y someterse a las preguntas del jurado.

Al responder a la primera de ellas, referida a la autoría y participación, demuestra desconocimiento del tema a la luz de la moderna doctrina.

Respecto de las exclusiones probatorias, no referencia las normas constitucionales y convencionales, ni acude a jurisprudencia, si bien explica básicamente el concepto del tema.

Por último desarrolla un criterio estricto relativo al otorgamiento de la libertad durante el proceso, sin profundizar el tema y citando no obstante la Constitución del Chubut.

En relación con sus oponentes, su exposición no aparece segura.

**Dr. Alejandro José Guillermo Rosales:**

En la prueba escrita el aspirante yerra al considerar probados hechos que el propio caso no suministra y demostrando de ese modo no responder desde el rol al que aspira. Concretamente justifica la intervención policial al juzgar aplicable la ley represora del uso y tráfico de sustancias estupefacientes.

Aplica un criterio preventivo excesivo al legitimar el accionar policial al proceder del modo que el caso describe.

Resuelve de manera correcta el segundo caso con cita de normas, doctrina y jurisprudencia aplicables.

En su presentación oral desarrolla la temática de la regla de exclusión probatoria de manera correcta con mención de profusa jurisprudencia

nacional y extranjera. De igual modo incursiona en cuestiones de autoría y participación donde acredita conocer los criterios de determinación de la primera sin poder expresar – respecto de la segunda – los conceptos de accesoriadad en la dogmática argentina.

Finalmente es pronuncia con buena información sobre los criterios de aplicación de la prisión preventiva y la libertad durante el proceso.

Exposición firme y clara.

**Conclusiones:**

Los tres postulantes cumplen – en principio – con los requisitos exigidos para el cargo para el que concursan.

Sin embargo, dos de ellos – los Dres. Criado y Rosales en ese orden - en función de las evaluaciones reseñadas, evidencian mejores aptitudes y conocimientos para el desempeño como Juez de Instrucción, atendiendo a la principal función de garantía que el mismo exige.

En consecuencia este jurado propone el siguiente orden de mérito:

1° Dr. Jorge Alberto Criado

2° Dr. Alejandro José Guillermo Rosales

3° Dr. Daniel Alejandro Sueiro.

En este orden el Consejero Daniel Luis CANEO, se adhiere al dictamen producido por los juristas invitados.

**A la misma cuestión el Consejero Daniel A. Rebagliati Russell manifestó:**

Que al no haberse especificado las razones que motivan la distinción entre el orden de mérito de los postulantes Dres Criado y Rosales deseo expresar lo siguiente:

La apreciación que se formula precedentemente en desmedro del Dr. Rosales, en especial, el modo en que resuelve el Caso Practico Nro 1, es cuanto menos opinable. En mi concepto ante el modo en que fueron propuestas las consignas, resulta absolutamente aceptable el criterio adoptado por el postulante, más allá que se comparta o no la solución, dado que arribó a ello con fundamentos en doctrina y jurisprudencia. Consecuentemente privilegio el extenso y adecuado análisis que hace del

caso, y las decisiones que perfila, ella aparece fundada en criterios normativos sustentables.

En mi concepto existe paridad en el modo en que los postulantes resuelven los casos planteados y no es ello el punto que me mueve a resolver el orden de merito, sino que, valorando la exposición oral que realizara el Dr. Rosales, en mi concepto lo hizo, desarrollando los puntos propuestos con mayor solvencia y profundidad que el Dr. Criado. Baste para ello distinguir que este último tuvo dificultades en exponer una cuestión importante como lo fue el tema relativo a la autoría, cuestión que no se puede poner en un mismo parangón, con el punto doctrinario relativo al concepto de accesoriedad en la participación, por el que fue preguntado, y al que se destaca en el dictamen que antecede. Por lo brevemente expuesto considero que el orden de mérito debe ser el siguiente:

- 1.- Alejandro José Guillermo Rosales
- 2.- Jorge Alberto Criado
- 3.- Daniel Alejandro Sueiro

**El Consejero Omar Jesús Castro dijo:** Que sin perjuicio de la evaluación efectuada por los juristas, en mi concepto la diferenciación en el orden de mérito se funda en la impresión personal que tuve del desarrollo del examen oral y la consecuente entrevista de los participantes, circunstancia que me lleva a ponderar un mejor desempeño por parte del Dr. Rosales, motivo por el cual propongo el orden de merito a que arribara el Consejero Rebagliati Russell.

Esquel, 10 de agosto de 2005.-----

Benjamín SAL LLARGÉS - Joaquín DA ROCHA - Daniel CANEO –

Daniel REBAGLIATI RUSSELL - Omar CASTRO-----

----Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. El Consejero Gómez dice que surge una gran paridad entre los dos postulantes. Pareciera que la diferencia podría estar en los escritos por lo que pide aclaración a los juristas. Sal Llargés entiende que se ha privilegiado el rol para el que se concursaba. Que en el caso del Dr. Rosales hay referencias que no están descritas en el ejemplo. Que entiende que desde el rol que se pretende

cumplir debe responder sobre lo preguntado. El Dr. Da Rocha entiende que se está en la búsqueda de un Juez de Instrucción y no un fiscal, en cuyo caso la óptica hubiera podido ser diferente. Por estas razones se ha privilegiado el desempeño escrito del Dr. Criado. Que las exposiciones orales han sido muy buenas. Rebagliati Russell, entiende que hay una cuestión fáctica que es la de no haber podido acordar. Que nos encontramos ante dos postulantes que son muy buenos candidatos. Que ve que se ha sido muy duro en el dictamen de los juristas que es prácticamente descalificante para Rosales. Que entiende que la cuestión es opinable. Cree que la cuestión la resolvió adecuadamente y que si se hubiera leído por todos se hubiera podido preguntar en la mesa. Que no quiere dejar de lado al otro postulante que resulta muy calificado. Que entre la autoría y la hay una diferencia cualitativa, por lo que lo valora en general. Que su exposición ha sido excelente, por lo que considera que es el que debe ser designado. Omar Castro ratifica lo firmado, entendiendo que el Dr. Rosales le impresionó por su solvencia y personalidad en el desempeño oral y también en la entrevista personal. Jorge Williams dice empezar desde el final, ya que se congratula entre elegir entre dos buenos postulantes a no tener ninguno. Que en este orden va a compartir el criterio de los juristas y Consejero Caneo. Resalta además el conocimiento del teatro de operaciones donde actuará el Juez de Instrucción, por lo que emite su voto a favor del Dr. Criado. Mistó manifiesta coincidir con el Consejero Williams en lo bueno de poder hacer un debate porque existen buenos candidatos. Quiere resaltar que los tres le han impresionado bien. Que en la entrevista personal interrogó al Dr. Criado sobre la situación que le tocaría en caso de ser designado. Que en el caso del Dr. Sueiro tiene mucha experiencia en la Matanza y otro tanto ocurre con el Dr. Rosales con un muy buen caudal profesional. Pero en este caso entiende que responde más a su concepto como ciudadano el perfil del Dr. Criado, porque hay un elemento fuerte que es el conocimiento local y de la gente con la que va a actuar. Que ha averiguado y está bien conceptualizado por el equipo de gente con el que debería actuar. Desea alentar a los otros postulantes a que sigan participando. Emite su voto a favor del

Dr. Criado. El Consejero Oribones manifiesta coincidir con las aptitudes de los postulantes para el cargo. Pero es un concurso de oposición y hay que seleccionar uno. Que Criado y Rosales han tenido una mejor producción que el Dr. Sueiro. Que se inclina por el Dr. Criado por el conocimiento que posee de las condiciones socio culturales de la región que es competencia territorial donde cumplirá su función, por otro costado la localía determina una especie de control social sobre el postulante. Que en casos cuando hay dos buenos candidatos, pero uno de ellos se encuentra insertado en la comunidad, prefiere decidir por ese aspecto. Nuestro deber es privilegiar el servicio. Por ello lo propone al Dr. Criado para ser designado. Rebagliati Russell manifiesta que el concepto de la localía ha veces es mejor que este separado del conocimiento de la gente de la ciudad. Oribones habla del conocimiento socio-cultural de la zona, insertado en el art. 8º) del Reglamento del Concurso está previsto como pauta evaluadora, por lo que es sorpresivo para los postulantes mencionar este aspecto. Rebagliati Russell cree que Rosales manifiesta que viene todos los años a Esquel por lo que conoce la zona. Ventura manifiesta que está eligiendo a su jefe y se encuentra ante tres postulantes de muy buen nivel. Que su voto debe ser muy bien pensado. También se retrotrae a otros concursos donde se han declarado desierto concursos con muchos postulantes. Recuerda que este Juzgado de Instrucción viene en crisis de bastante tiempo atrás, peso al esfuerzo del personal y los Secretarios. Que en definitiva iba a pedir al Consejo que se inhibiera su actuación en el Pleno, pero entiende que en este caso no procede. Que por ello, se inclina por el Dr. Criado atento a los fundamentos vertidos sobre el conocimiento de la realidad sociocultural que posee. Gómez considera haber demorado su voto por tener una especial apreciación de la función del juez de Instrucción, por el poder muy grande que tiene sobre los bienes fundamentales de las personas. Tiene una anécdota que se repite con un integrante del Superior Tribunal de Justicia donde lo previno sobre una designación y luego se le dio la razón. Que un correcto Juez de Instrucción lo sufren o disfrutan la comunidad y también los otros jueces. Piensa que en el oral Rosales estuvo un poco mejor que el



resto de los postulantes. Que en el trabajo escrito se vió la posición doctrinal o ideológica de los postulantes. Que entiende que la explicación de los juristas respecto del rol es determinante. Por ello inclina su voto por el Dr. Criado. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Jorge Alberto CRIADO, se aprueba por mayoría con los votos de los Consejeros VENTURA, MISTO, WILLIAMS, GOMEZ, CANEO y ORIBONES, en tanto que lo hicieron por la negativa los Consejeros REBAGLIATI RUSSELL, CASTRO y MARINONI.-----

---- Seguidamente se establece un cuarto intermedio para luego realizar la etapa del coloquio de los postulantes a Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Esquel.-----

----Reanudada la sesión, con la incorporación de la jurista invitada Dra. Rosanna ETCHEPARE, se constituye la comisión examinadora integrada por los Consejeros Daniel REBAGLIATI RUSSELL, Andrés MARINONI y Omar Jesús CASTRO, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en el orden sorteado. Finalizado el coloquio se producen en el mismo ordena la entrevista personal donde son interrogados sobre temas laborales, familiares y de distinta índole.-----

----Se produce un nuevo cuarto intermedio. Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informe de la Comisión Examinadora, que se transcribe a continuación.-----

#### **INFORME DE LA MESA EXAMINADORA.**-----

##### **Objetivos del trabajo práctico propuesto:**

Los concursantes debían pronunciar sentencia en una causa contravencional y resolver actuaciones labradas por presunta violación a la ley de Marcas y Señales.

##### **Castillo , Alejandro Julio.-**

En la sentencia contravencional que dicta, si bien resuelve adecuadamente el fondo de la cuestión, en tanto el fallo es consecuencia lógica del enunciado efectuado en los considerandos. Se observa que en éste acápite el postulante hace una remisión general a la prueba testimonial producida

en la audiencia, sin indicación particularizada de los dichos, ni individualización de los deponentes.

Tampoco se consigna el hecho traído a juicio, en sus circunstancias de tiempo y lugar, refiriendo a lo largo del pronunciamiento a la “contravención atribuída” o que se “imputa” o a la norma legal infringida.

Entendemos que estas observaciones no son suficientes para invalidarla, dado que está correctamente indicado el lugar y fecha del acto, los datos del imputado y es justa la disposición adoptada, por el fundamento que expresa, así como atinada la decisión de requerir informes a fin de determinar al autor de la presunta contravención.

En cuanto a la sentencia dictada en la causa labrada por aplicación de la Ley N° 4113, advertimos que está suficientemente fundada en las constancias ofrecidas, es correcto el encuadre legal efectuado, como así la decisión adoptada respecto de la entrega libre de los animales a su propietario y ajustada a derecho la sanción aplicada y la cita de las disposiciones legales que entiende aplicables.

En el examen oral comenzó desarrollando correctamente el tema del procedimiento contravencional. Puesto ante un caso práctico, ubica correctamente la normativa aplicable y privilegia la constitución en el lugar para que cese la actitud de los infractores, aunque no advierte la problemática a que se podría ver sometido. Se dialoga sobre el punto y advierte la cuestión, recurriendo finalmente al instituto de la excusación para el caso que hubiere presenciado la contravención.

**BESTENE, Mirtha Nayla.**

En la sentencia contravencional dictada, si bien en los Vistos refiere lugar y fecha de la contravención traída a juicio, omite la descripción de los hechos. En los considerando, refiere en forma general las reglas de la sana crítica y la “apreciación de las pruebas presentadas” mas no indica cuáles son estas, cuál es la valoración que de ellas hace y porqué entiende que la conducta no le es reprochable al imputado. En el Resuelvo, si bien el fallo se compadece con estas afirmaciones, carece de fundamentación suficiente como para ser considerado un acto jurisdiccional válido.

En cuanto a la resolución de la causa labrada por ley N° 4113, es confusa la relación de hechos, aunque se desprende de ella la mención de los dichos del infractor y su admisión de la falta, lo que daría pábulo a la sanción.

Ello no obstante, la multa aplicada no es la que de acuerdo a la ley corresponde para la infracción cometida. Confunde aquí la situación y aparecería encuadrada en otra norma, imponiendo una sanción prevista para una infracción distinta de la acreditada en autos. Aún cuando no surge evidente por cuanto se omite toda referencia legal.

Por lo demás no indica quién es el responsable de pagar la multa que impone.

En el examen oral comenzó hablando del tema acerca del Derecho Contravencional, al cual conceptualizó. Sobre el procedimiento contravencional, relató acerca de las formas del acta que se debe confeccionar, aunque no logra puntualizar correctamente la manera que se debe relatar el hecho “imputado”, colocando en el ejemplo a un menor como un infractor, confundiéndolo con el propietario del local donde se expenden bebidas a menores. Distingue sobre la edad de los inimputables.

Planteado un caso práctico acerca de cómo resolver su competencia, contesta correctamente respecto del avocamiento, y escoge adecuadamente la figura contravencional. Denota cierta duda entre tomar una decisión en el marco de su competencia y la afectación a una garantía constitucional, sosteniendo finalmente su competencia. En cuanto al punto acerca de la constitución en el lugar donde se esta produciendo la contravención, no evidencia claridad entre la necesidad de esa constitución y la problemática que plantea. A preguntas sobre la expedición de guías de transporte en general contesta correctamente.

En orden a las razones expuestas precedentemente proponemos al Pleno el siguiente orden de mérito:

**1.- CASTILLO, Alejandro Julio**

**2.- BESTENE, Mirtha Nayla.**

Esquel, 10 de agosto de 2005.-----

Dra Rosanna ETCHEPARE - Daniel REBAGLIATI RUSSELL -----

Omar Jesús CASTRO - Andrés MARINONI -----

----Seguidamente el Presidente agradece a la Dra. Etchepare su predisposición permanente con el Consejo de la Magistratura, participando como jurista invitada para cargos de jueces de paz.-----

----Seguidamente declara abierto el debate. El Consejero Oribones consulta a la jurista respecto de una marcada diferencia en el escrito entre la producción de Castillo y Bestene. La Dra. Etchepare refiere el caso y alude a que la Sra. Bestene equivoca la aplicación de la sanción no así el Sr. Castillo. En cuanto a la sentencia contravencional es adecuada la decisión de Bestene pero no manifiesta porque aplica las reglas de la sana crítica, situación que similarmente pasa con Castillo. Caneo cree que hay una diferencia a favor de Castillo. Que de la vez anterior que concursó al día de la fecha hay un crecimiento, por lo que lo postula para el cargo. Mistó también manifiesta su voto concordante con el dictamen de la mesa. Interpretaba que la Sra. Bestene como abogada tendría mayores desempeño en el examen. Castillo ha tenido un mejor desempeño. Que en este momento se aprecia lo que han podido demostrar los postulantes. Puesta a votación la moción de seleccionar al Sr. Alejandro Julio CASTILLO como Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Esquel, se aprueba por unanimidad.- -----

----Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación por los Consejeros presentes, firman para constancia, todo por ante mí que doy fe.-

Sergio María ORIBONES

Daniel Luis CANEO

Omar Jesús CASTRO

Edgardo Darío GÓMEZ

Andrés MARINONI

Carlos Alberto MISTÓ

Daniel REBAGLIATI RUSSELL

Aramis VENTURA

Jorge Horacio WILLIAMS

Ante mí: Juan Carlos LOBOS

